

NUMERO: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (855).-



CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA PEDRO
PABLO GOMEZ SOCIEDAD
ANONIMA: OTORGADA POR
LOS SEÑORES IGNACIO
ZABULÓN SÁNCHEZ, JOSÉ
ANTONIO CHILAN CHILAN,
MANUEL DAVID CHANCAY
MARCILLO, LUIS CESAR
MARTINES CHILAN, KLEVER
EDULFO MARCILLO CHANCAY,
EMILIANO MIRANDA VILLACIS,
JORGE ORLEI MERCHÁN
FRANCO, JOHNNY ABRAHÁN
CHILAN QUIMIS, FREDDY
OSCAR PINCAY PÉREZ, VÍCTOR
HUGO MARCILLO CHANCAY,
EDGAR ARISTER CHILAN
QUIMIZ, GALO CHILAN
QUIMIS, FABRICIO DAVID
VERA MARCILLO, HUGO
JOHAN MARCILLO GUARANDA,
FRANKLIN DAVID MARCILLO
CHANCAY, EDUARDO LUIS
CHILAN MUÑIZ, RICAR
MANUEL MARCILLO CHANCAY,
Y FREDDY MANUEL CHILAN
QUIMIZ.-

CUANTIA: \$ 900,00

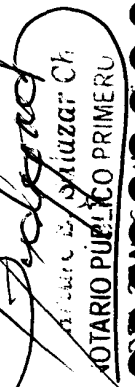
En la Ciudad de Jipijapa, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes seis de Julio del dos mil doce, ante mí **ABOGADO ARTURO EUDORO SALAZAR CHANCAY**, NOTARIO PUBLICO PRIMERO (E) DEL CANTON, COMPARECEN: Por una parte los señores: **Ignacio**

NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON JIPIJAPA

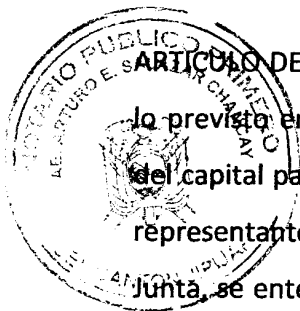
Zabulón Sánchez, casado, José Antonio Chilan Chilan, casado, Manuel David Chancay Marcillo, soltero, Luis Cesar Martines Chilan, soltero, Klever Edulfo Marcillo Chancay, casado, Emiliano Miranda Villacis, casado, Jorge Orlei Merchán Franco, casado, Johnny Abrahán Chilan Quimis, soltero, Freddy Oscar Pincay Pérez, casado, Víctor Hugo Marcillo Chancay, soltero, Edgar Arister Chilan Quimiz, casado, Galo Chilan Quimis, divorciado, Fabricio David Vera Marcillo, casado, Hugo Johan Marcillo Guaranda, casado, Franklin David Marcillo Chancay, casado, Eduardo Luis Chilan Muñiz, soltero, Richar Manuel Marcillo Chancay, soltero, y, Freddy Manuel Chilan Quimiz, casado.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación.- DOY FE.- Dichos otorgantes con libertad y conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla, por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto dice: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Ignacio Zabulón Sánchez, casado, José Antonio Chilan Chilan, casado, Manuel David Chancay Marcillo, soltero, Luis Cesar Martines Chilan, soltero, Klever Edulfo Marcillo Chancay, casado, Emiliano Miranda Villacis, casado, Jorge Orlei Merchán Franco, casado, Johnny Abrahán Chilan Quimis, soltero, Freddy Oscar Pincay Pérez, casado, Víctor Hugo Marcillo Chancay, soltero, Edgar Arister Chilan Quimiz, casado, Galo Chilan Quimis, divorciado, Fabricio David Vera Marcillo, casado, Hugo Johan Marcillo Guaranda, casado, Franklin David Marcillo Chancay, casado, Eduardo Luis Chilan Muñiz, soltero, Richar Manuel Marcillo Chancay, soltero, y, Freddy Manuel Chilan Quimiz, casado, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana residentes en la Parroquia Pedro Pablo Gómez, del Cantón Jipijapa, de la Provincia de Manabí, República del Ecuador.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Por medio de esta escritura, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía



PEDRO PABLO GOMEZ S.A. que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por los estatutos que se exponen a continuación.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.- La denominación que la compañía utilizará en todas las operaciones será PEDRO PABLO GOMEZ S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará simplemente como "la Compañía".- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la parroquia Pedro Pablo Gómez, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, República del Ecuador. - ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial MIXTO a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. ARTICULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el articulo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$900,00 USD), dividido en NOVECIENTOS (900) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLARES cada una (\$ 1,00), numerados del 001 al 900 inclusive.- ARTICULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción,



requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley.- CAPITULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a.- Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General ordinaria y Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito, debiendo indicarse el día y hora y objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.- ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en la Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. - El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.-



ARTÍCULO DECIMO.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por

lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren

aceptado tratar.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA**

JUNTA GENERAL.- Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de

la Compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los

asistentes a Junta como Presidente **ad-hoc**. Actuará como Secretario General el

Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-

Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes

del órgano de gobierno: a).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones

que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;

b).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las

funciones que le competen como entidad directiva de la Compañía y todas

aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a

otro organismo social; c).- Reformar este contrato social, previo el cumplimiento

de los requisitos legales; d).- Interpretar en forma obligatoria para todos los

accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes

estatutos; e).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la

Compañía; f).- Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de

capital; g).- Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios

principal y suplente; h).- Señalar las remuneraciones del Gerente General,

Presidente y Comisario; i).- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y,

j).- Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda

de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 5.000,00 USD),

así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General –Ordinaria o

Extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el

domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que

Arturo E. Salazar
NOTARIO PÚBLICO PRIMARIO
DEL CANTÓN IPIITZA

representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandatario en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presente o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que será foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta. CAPITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes será los siguientes: a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho



organismo; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c).- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado .- La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción de la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a).- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b).- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c).- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d).- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e).- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g).- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h).- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar

Arturo E. Salazar Ch.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON JIPIJAPA

a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros papeles de comercio; j).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO QUINTO FISCALIZACION: COMISARIOS

PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará **UN** años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

BALANCE.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE

RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se agregará, de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que el respecto dispone la Ley de Compañías.-Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o



especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- CAPITULO SEXTO.-DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleado de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.-1.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-2.-La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. 3.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,

AB. ARTURO E. SALAZAR CHANGA
NOTARIO PÚBLICO PRIMER
DEL CANTÓN JIPIJAPA

deberán en forma previa cumplirlas.-CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el ciento por ciento (100%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

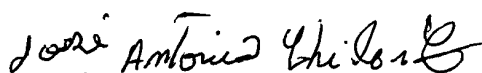
Accionistas	Capital Suscrito	Capital pagado 100% En numerario	Capital en número de acciones
Ignacio Zabulón Sánchez	50.00	50.00	50
José Antonio Chilán Chilán	50.00	50.00	50
Manuel David Chancay Marcillo	50.00	50.00	50
Luis Cesar Martines Chilan	50.00	50.00	50
Klever Edulfo Marcillo Chancay	50.00	50.00	50
Emiliano Miranda Villacís	50.00	50.00	50
Jorge Orlei Merchán Franco	50.00	50.00	50
Johnny Abrahán Chilán Quimis	50.00	50.00	50
Freddy Oscar Pincay Pérez	50.00	50.00	50
Víctor Hugo Marcillo Chancay	50.00	50.00	50
Edgar Arister Chilán Quimíz	50.00	50.00	50
Galo Chilán Quimis	50.00	50.00	50
Fabricio David Vera Marcillo	50.00	50.00	50
Hugo Johan Marcillo Guaranda	50.00	50.00	50
Franklin David Marcillo Chancay	50.00	50.00	50
Eduardo Luis Chilan Muñiz	50.00	50.00	50
Richar Manuel Marcillo Chancay	50.00	50.00	50
Freddy Manuel Chilan Quimiz	50.00	50.00	50
TOTALES	900,00	900,00	900

QUINTA.- DECLARACIONES.- a).- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del



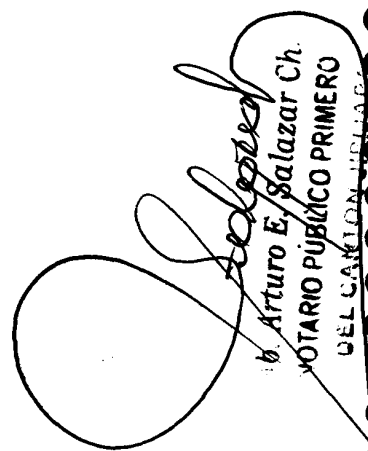
capital de la Compañía en acciones u obligaciones.b).- Los accionistas facultan al Sr. Manuel Chancay Marcillo, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía.- c).- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenca "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Minuta firmada por el abogado Minuta firmada por el abogado Pedro Pincay Conforme, matrícula Número 13-1986-8 FORO DE ABOGADOS C.P.J.M.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Se cumplieron los preceptos legales.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí, el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, y firman conmigo, el Notario en unidad de acto.- DOY FE.-


IGNACIO ZABULÓN SÁNCHEZ
C.C. No 090028022-3


JOSÉ ANTONIO CHILAN CHILAN
C.C. No 130412188-0


MANUEL DAVID CHANCAY MARCILLO
C.C. No 130334367-5

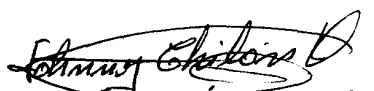

LUIS CESAR MARTINES CHILAN
C.C. No 130506430-3


Arturo E. Salazar Ch.
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN CHANCAY


KLEVER EDULFO MARCILLO CHANCAY
C.C. No 130228889-7

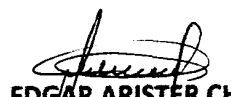

EMILIANO MIRANDA VILLACIS
C.C. No 130026884-2


JORGE ORLET MERCHAN FRANCO
C.C. No 130022490-2


JOHNNY ABRAHÁN CHILAN QUIMIS
C.C. No 130520495-8

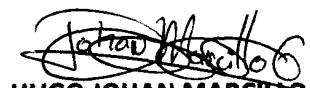

FREDDY OSCAR PINCAY PÉREZ
C.C. No 130607159-6


VÍCTOR HUGO MARCILLO CHANCAY
C.C. No 130399229-9


EDGAR ARISTER CHILAN QUIMIZ
C.C. No 130618056-1


GALO CHILAN QUIMIS
C.C. No 070061950-5


FABRICIO DAVID VERA MARCILLO
C.C. No 130591018-2


HUGO JOHAN MARCILLO GUARANDA
C.C. No 131330433-7

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7493812
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LANDY GUAMAN LUIS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2013 10:32:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- PEDRO PABLO GOMEZ S.A.

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Nº 0325891



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$900,00 (NOVECIENTOS CON 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

PEDRO PABLO GOMEZ S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

SANCHEZ IGNACIO ZABULON	US\$50.00/
CHILAN CHILAN JOSE ANTONIO	US\$50.00/
CHANCAY MARCILLO MANUEL DAVID	US\$50.00/
MARTINES CHILAN LUIS CESAR	US\$50.00/
MARCILLO CHANCAY KLEVER EDULFO	US\$50.00/
MIRANDA VILLACIS EMILIANO	US\$50.00/
MERCHAN FRANCO JORGE ORLEI	US\$50.00/
CHILAN QUIMIS JOHNNY ABRAHAN	US\$50.00/
PINCAY PEREZ FREDDY OSCAR	US\$50.00/
MARCILLO CHANCAY VICTOR HUGO	US\$50.00/
CHILAN QUIMIZ EDGAR ARISTER	US\$50.00/
CHILAN QUIMIS GALO	US\$50.00/
VERA MARCILLO FABRICIO DAVID	US\$50.00/
MARCILLO GUARANDA HUGO JOHAN	US\$50.00/
MARCILLO CHANCAY FRANKLIN DAVID	US\$50.00/
CHILAN MUÑIZ EDUARDO LUIS	US\$50.00/
MARCILLO CHANCAY RICAR MANUEL	US\$50.00/
CHILAN QUIMIZ FREDDY MANUEL	US\$50.00/



LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DOY FE

Abg. Arturo E. Salazar Chancay
NOTARIO PÚBLICO 116 DEL CANTÓN
JIPIJAPA - MANABÍ - ECUADOR

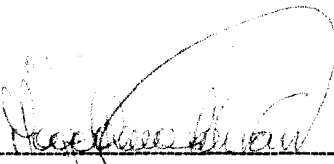
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

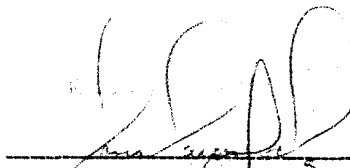
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 21 de junio del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-013-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 18346-AC-ANT-2011, de fecha 29 de diciembre de 2011, la Compañía que operará bajo la modalidad de transporte comercial MIXTO, cuya denominación es "**PEDRO PABLO GÓMEZ S.A.**", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte MIXTO denominada "**PEDRO PABLO GÓMEZ S.A.**", con domicilio en la parroquia Pedro Pablo Gómez, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, en la cual consta en la nómina con **VEINTE (20)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	CHILÁN QUIMIZ FREDDY MANUEL	130320593-2
2	MARTINES CHILÁN LUIS CÉSAR	130506430-3
3	CHILÁN QUIMIS JOHNNY ABRAHÁN	130520495-8
4	CHILÁN QUIMIS GALO	070061950-5
5	CHILÁN MUÑIZ EDUARDO LUIS	131275967-1
6	CHILÁN CHILÁN JOSÉ ANTONIO	130412188-0
7	PINCAY PÉREZ FREDDY ÓSCAR	130607159-6
8	MARCILLO GUARANDA HUGO JOHAN	131330433-7
9	VERA MARCILLO FABRICIO DAVID	130591018-2
10	MIRANDA VILLACÍS EMILIANO	130026884-2
11	MARCILLO CHANCAY VÍCTOR HUGO	130399229-9
12	CHILÁN QUIMIZ ÉDGAR ARISTER	130618056-1
13	MARCILLO CHANCAY FRANKLIN DAVID	130179405-1
14	MERCHÁN FRANCO JORGE ORLEI	130022490-2
15	CHANCAY MARCILLO MANUEL DAVID	130334367-5
16	MARCILLO CHANCAY KLEVER EDULFO	130228889-7
17	MARCILLO CHANCAY RICAR MANUEL	130591010-0
18	SÁNCHEZ IGNACIO ZABULÓN	090028022-3
19	REYES ANCHUNDIA HOLVER OLIVER	130387860-5
20	SOTO PIEDRA JOSÉ OLMEDO	070106885-0



LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DOY FE:

Abg. Arturo E. Salazar Chancay
NOTARIO PÚBLICO 110 DEL CANTÓN
JIPIJAPA - MANABÍ - ECUADOR

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-013-2012-ANT
"PEDRO PABLO GÓMEZ S.A."

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto; de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial MIXTO a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. X

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 191-DIR-2010-CNTTTSV de fecha 14 de diciembre de 2010, autoriza a la Unidad Administrativa de Manabí, para que conforme con lo recomendado en el informe técnico No. 2632-TN-GO-DT-2010, de 13 de diciembre de 2010, realice estudios técnicos tendientes a satisfacer la necesidad de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, la Unidad Administrativa de Regulación y Control del Transporte Tránsito y Seguridad Vial de Manabí, mediante Memorando No. DA-ANT-MANABÍ-2011-1753 de fecha 21 de noviembre de 2011, emite informe técnico favorable No. 091-DT-UAPM-ANT-11, de 01 de noviembre de 2011, e Informe jurídico mediante Oficio No. 256-AJ-LFCL-A.N.T.-MANABÍ-2011 de 07 de diciembre de 2011 para el informe favorable previo de constitución jurídica, a la **"PEDRO PABLO GÓMEZ S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0321-DJ-ANT-2012 de fecha 16 de febrero de 2012 e Informe No. 204-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 13 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte Mixto denominada **"PEDRO PABLO GÓMEZ S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 011-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el día 23 de noviembre de 2011, delega al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte General

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-013-2012-ANT
"PEDRO PABLO GÓMEZ S.A."



Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte MIXTO denominada "**PEDRO PABLO GÓMEZ S.A.**", con domicilio en la parroquia Pedro Pablo Gómez, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar la presente resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de marzo de 2012.

LO CERTIFICO:

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DOY FE:

Abg. Arturo E. Salazar Chancay
NOTARIO PUBLICO No. DEL SANTO
JIPIJAPA - MANABÍ - ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-013-2012-ANT
"PEDRO PABLO GÓMEZ S.A."

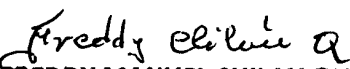
Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARIA
GENERAL

CERTIFICO
El presente documento es
COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en las actas de este

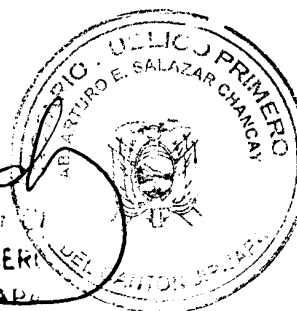

FRANKLIN DAVID MARCILLO CHANCAY
C.C. No 130179405-1


EDUARDO LUIS CHILAN MUÑIZ
C.C. No 131275967-1

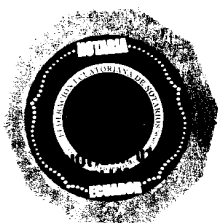

RICHAR MANUEL MARCILLO CHANCAY
C.C. No 130591010-9


FREDDY MANUEL CHILAN QUIMIZ
C.C. No 130320593-2


AB. Arturo E. Salazar
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN JIPIJAPA



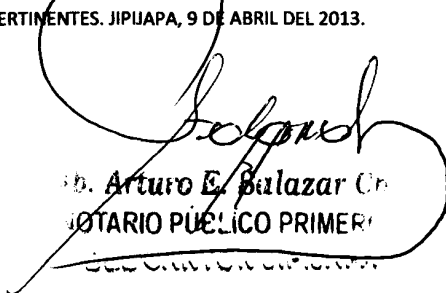
SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE SELLO Y FIRMO
EN JIPIJAPA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-




AB. Arturo E. Salazar
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN JIPIJAPA

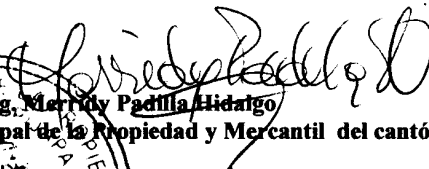


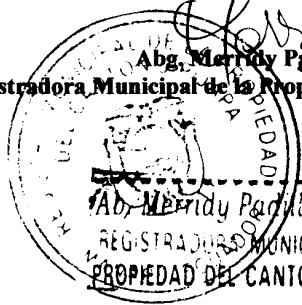
DOY FE: CON FECHA 5 DE ABRIL DEL 2013 LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº SC.DIC.P.13.0217 SUSCRITA POR EL ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO – MANABÍ Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ASIGNADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN ADM-Q-2011-010 DEL 17 E ENERO DEL 2011, Y SC-INAF-DNRH-G-2013-050 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2013 APROBÓ LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “PEDRO PABLO GÓMEZ S.A.” Y EN TAL VIRTUD SE MARGINA AL PIE DE LA PRESENTE PARA LOS FINES PERTINENTES. JIPIJAPA, 9 DE ABRIL DEL 2013.


AB. Arturo E. Salazar
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN JIPIJAPA



LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON JIPIJAPA, ABG. MERRIDY PADILLA HIDALGO, CERTIFICA: Que la presente inscripción de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**: Ordenada por el Ab. Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, a favor de la Compañía Pedro Pablo Gómez S. A, según Resolución SC. DIC. 13.0217, queda legalmente inscrito en esta oficina a mi cargo bajo Partida número 38 del registro Mercantil, con el número 42 del Repertorio General Tomo 1.-
Jipijapa, Abril 15 del 2013


Abg. Merridy Padilla Hidalgo
Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Jipijapa


Ab. Merridy Padilla Hidalgo
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON JIPIJAPA